



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Guillermo León Arias Zapata
Demandada:	Respuestas Ingenieriles Y Arquitectónicas S.A.S
Radicado:	050013105002 20210036500
Asunto:	Requerimiento

Antecedentes procesales:

El 2 de septiembre de 2021 se presentó demanda (anexo 1).

El 7 de septiembre de 2021 se admitió la demanda (anexo 4).

El 13 de septiembre de 2021 se intentó notificación a través de correo electrónico (anexo 5).

El 21 de junio de 2022 se requirió al apoderado para que notificara la demanda conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020. (anexo 007)

El 15 de septiembre de 2022, se requirió nuevamente al demandante para que realizara la notificación en debida forma, a fin de evitar nulidades procesales (anexo 009)

El 10 de julio de 2023, se intentó notificación a través de correo electrónico (anexo 010).

Consideraciones:

Procede entonces el despacho a pronunciarse respecto a la correcta integración de la parte pasiva, en la cual es menester indicar que si bien el demandante dentro de este proceso ha realizado en múltiples ocasiones el envío al correo electrónico de la sociedad demandada, la misma no se puede tener como notificada, pues según se desprende de dicha notificación no se cuenta con la constancia de entrega ni la constancia de recibido y acceso al mensaje conforme lo exige el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior, se le requiere nuevamente a la parte demandante con el fin de que adelante la notificación, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS.

Con el fin de evitar nulidades, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; **se sugiere nuevamente acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.**

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8a5a4f76bb4d17d07c639177990d42735d922489509421e23c8b4085ebe3ff**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>